



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

"CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO"



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 132-2020-A-MPA /SG

Anta, 16 de julio del 2020.



VISTO:

- El Oficio N° 111/CRFA-VN-P/2019 cursado por la Directora (e) del Centro Rural de Formación en Alternancia "VIRGEN DE NATIVIDAD" de Pacca-Anta-Cusco, de fecha 23 de diciembre del 2019.
- El Informe N° 086-2019-2020-GAT-GM/maip emitido por el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Anta, de fecha 01 de julio del 2020.
- La Opinión Legal N° 156-2020-GAL-EAC/MPA emitido por el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Anta, de fecha 07 de julio del 2020, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972-, establece que, los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú señala el segundo párrafo del artículo 74 que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley".

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: "Los Impuestos Municipales son los Tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.", asimismo, en su artículo 6 establece que "Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Automotriz (...)".

Que, es de considerar que, el impuesto predial es un tributo que grava la propiedad de los predios urbanos y rústicos, para lo cual se toma como base imponible para el cálculo, el valor del Autoavalúo, por tanto, toda persona, natural o jurídica, que sea propietaria de un determinado bien inmueble está en la obligación de pagar este tributo y su recaudación está a cargo del gobierno local correspondiente.

Que, el artículo 19° de nuestra Constitución Política preceptúa lo siguiente: "Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. (...)"

Que, en concordancia con lo establecido en el párrafo precedente, la ley establece excepciones a la obligación de pagar el impuesto predial, por lo que el artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, precisa que: "Están inafectos del pago del impuesto, los predios de propiedad de: (...) h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución (...)", por tanto, los centros educativos, inicial, primaria



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



y/o secundaria, que sean propietarios de un determinado predio, están inafectos del pago del impuesto predial, siempre que el predio esté destinado al logro de los aprendizajes y la formación de los estudiantes que forman parte de dicho centro educativo.

Que, bajo ese contexto, en fecha 23 de diciembre del 2019, la Directora (e) del Centro Rural de Formación en Alternancia “VIRGEN DE NATIVIDAD” de Pacca-Anta-Cusco, solicita la exoneración de autoavalúo, lo que en puridad significa que está solicitando la Inafectación de Pago del Impuesto Predial.

Que, mediante la opinión legal N° 156-2020-GAL-EAC/MPA, el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Anta, habiendo realizado el análisis de los documentos obrantes en el presente Expediente Administrativo opina que, deberá declararse procedente la solicitud de Inafectación del Impuesto Predial del Centro Rural de Formación en Alternancia “VIRGEN DE NATIVIDAD” de Pacca-Anta-Cusco, por lo que, deberá aplicar el beneficio de Inafectación de Impuesto Predial.

Que, asimismo, de la revisión del presente Expediente Administrativo se desprende que, el pedido efectuado por la administrada se encuentra dentro de los parámetros exigidos por ley, por cuanto, el predio respecto del cual se pretende la Exoneración del Impuesto Predial, está destinado a la formación de los estudiantes.

De conformidad con lo establecido en el inciso 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades- y estando a la conclusión de la Gerencia de Asesoría Legal, este despacho de Alcaldía:

**RESUELVE.-**

**ARTICULO PRIMERO.- INAFECTAR** el Impuesto Predial correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, del inmueble propiedad del Centro Rural de Formación en Alternancia “VIRGEN DE NATIVIDAD” de Pacca-Anta-Cusco.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria y demás órganos involucrados para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente dentro de los alcances de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Sr. *William Loiza Ramos*  
ALCALDE